



DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS
INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS
Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA
APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA
ESPARTA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,
AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE
MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.**



SAN MIGUEL, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

INDICE

CONTENIDO

PÁGINA

1. PARRAFO INTRODUCTORIO.	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.	4
6. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.....	26
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.....	26
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.	28
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES.	28
10. PARRAFO ACLARATORIO.....	28



Señores:
Concejo Municipal
Municipalidad de Nueva Esparta,
Departamento de La Unión,
Presentes.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad con los artículos 195, numerales 1ª, 3ª, 4ª y 9ª; 207 incisos 4 y 5, de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 5 numerales 1, 3, 4, 5 y 7; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 108 y 109, del Código Municipal, Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional y con base a Orden de trabajo ORSM-057/2019, de fecha 08 de julio de 2019, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, cuyos resultados describimos a continuación:

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

2.1. Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, pertinencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión.



2.2. Objetivos Específicos

- Verificar los procesos de registro, control y remisión de los Ingresos percibidos durante el período sujeto a examen.
- Efectuar una evaluación de los procesos de autorización, registro y control de las adquisiciones de bienes y servicios, los gastos en general y los bienes muebles e inmuebles; asimismo corroborar que los proyectos se realizaron de acuerdo a las especificaciones de las carpetas técnicas.
- Verificar si la Municipalidad cumplió con todos los aspectos importantes relacionados con la aplicación de leyes, reglamentos, instructivos, políticas, planes de trabajo y otras normas aplicables.

3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

Realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

La Auditoría fue realizada con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los procedimientos aplicados en la ejecución del Examen Especial, fueron los siguientes:

Ingresos

- Cuantificamos los ingresos percibidos durante el período sujeto a examen.
- Revisamos el número correlativo de los recibos de Fórmula 1-I-SAM.
- Realizamos un detalle de las cuentas bancarias aperturadas por la Municipalidad.
- Determinamos si los ingresos percibidos fueron depositados oportunamente e intactos en las respectivas cuentas bancarias.
- Examinamos los recibos de ingresos emitidos en el período de examen y verificamos la correcta aplicación de la Ordenanza Reguladora de Tasas y la Ley de Impuestos.
- Constatamos los descuentos aplicados al FODES y el monto líquido depositado en la cuenta bancaria correspondiente.
- Verificamos que los manejadores de fondos rindan fianza de acuerdo a la normativa aplicable.
- Examinamos las disponibilidades bancarias.
- Verificamos el depósito íntegro y oportuno de los ingresos a los diferentes Fondos Municipales.
- Comprobamos el cumplimiento de los aspectos legales de los préstamos bancarios.
- Verificamos las transferencias efectuadas de la cuenta del 75%, a otros fondos.
- Comprobamos las gestiones realizadas por la administración municipal para la recuperación de la mora tributaria.
- Verificamos que los informes de auditoría interna y planes de trabajo fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República.
- Evaluamos el trabajo efectuado por la Unidad de Auditoría Interna.
- Verificamos las actualizaciones en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal.
- Verificamos los registros para el control de las Especies Municipales.
- Comprobamos que el libro de inventarios este actualizado.
- Determinamos que algunos bienes inmuebles de la Municipalidad, no se encuentran inscritos en el Centro Nacional de Registros.



- Verificamos los ingresos de préstamos bancarios.
- Identificamos que el oficial de información ha cumplido con sus funciones.
- Comprobamos que el Concejo Municipal, no contrató los servicios profesionales de Auditoría Externa.

Egresos

- Comprobamos la legalidad de los pagos de planillas del personal permanente y dietas.
- Verificamos el pago oportuno a la AFP'S e ISSS de los descuentos en planillas.
- Confirmamos la legalidad de los pagos de aguinaldo a empleados.
- Constatamos los pagos de dietas a los miembros del Concejo Municipal.
- Comprobamos el uso adecuado de los recursos FODES 25% y 75%.
- Constatamos los procesos y legalidad de las becas otorgadas a estudiantes.
- Verificamos los gastos en fiestas patronales.
- Constatamos los anticipos de sueldos a los funcionarios y empleados municipales.
- Conforme a los egresos revisados en concepto de adquisición de bienes y servicios, comprobamos que estén debidamente legalizados, documentados, con cheque emitido a nombre del beneficiario y si se cumplió con la normativa legal aplicable.
- Verificamos si los cheques tenían la documentación de respaldo.
- Constatamos la emisión y nulidad de los cheques.
- Determinamos el monto de consumo de combustible en vehículos nacionales verificando el control de distribución y uso de combustible y misión oficial.
- Indagamos los pagos de auditoría interna, verificando los contratos por servicios, evidencia del trabajo contratado y documentos de respaldo del pago.
- Verificamos si realizaron la retención del Impuesto sobre la renta y la remisión a la Dirección General de Impuestos Internos.
- Indagamos si las carpetas técnicas pagadas fueron ejecutadas.
- Verificamos la actualización de las herramientas administrativas importantes tales como el Manual de Organización y Funciones y Estructura Organizativa, Manual Descriptor de Puestos y otros documentos complementarios.
- Constatamos si enviaron los informes trimestrales sobre el uso de fondos FODES al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM).



Proyectos

- Comprobamos si la Jefa UACI, publicó en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones.
- Verificamos el registro en el sistema electrónico de compras públicas las convocatorias y contratación de resultados en proyectos por libre gestión.
- Comprobamos la existencia de acuerdos municipales de priorización, aprobación y ejecución de proyectos.

- Comprobamos si existió comparación de ofertas para los productos y servicios adquiridos.
- Constatamos si se adquirieron materiales en exceso.
- Constatamos el nombramiento de administrador de contrato.
- Comprobamos la exigencia y cumplimiento de garantías en la ejecución de proyectos.
- Constatamos la legalidad de los egresos en proyectos de libre gestión.
- Verificamos los procesos de licitación, adjudicación y cumplimiento de contrato.
- Comprobamos si se cumplieron los convenios establecidos en la ejecución de proyectos.
- Constatamos la existencia del 100% de los proyectos ejecutados por la Administración Municipal durante el período sujeto a examen.
- Revisamos todos los expedientes de los proyectos, para verificar que los gastos se hubieran efectuado de conformidad a las asignaciones presupuestarias.
- Determinamos una muestra de los proyectos a evaluar administrativamente, considerando el criterio del auditor y guía técnica para evaluación de proyectos.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

1. PAGO DE DIETAS POR SESIONES EXTRAORDINARIAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó cancelar la cantidad de \$2,425.00 con recursos FODES 25%, en concepto de pago de una dieta por sesión extraordinaria realizada en fecha 8 de noviembre de 2018, no obstante que en el presupuesto institucional no está considerado pagar dietas extraordinarias; ya que en el libro de Acuerdos Municipales se estableció el pago de una dieta mensual, según detalle:



Detalle	Pagos de	Pago de Dieta según	Pago de Dieta extraordinaria
Pago de dietas	tres Dietas	Acuerdo Municipal	Del 8 de noviembre
	(a)	(b)	(a-b = c) (c)
Síndico Municipal	\$ 1,275.00	\$ 850.00	\$ 425.00
Primer Regidor Propietario	\$ 600.00	\$ 400.00	\$ 200.00
Segundo Regidor Propietario	\$ 600.00	\$ 400.00	\$ 200.00
Tercer Regidor Propietario	\$ 600.00	\$ 400.00	\$ 200.00
Cuarto Regidor Propietario	\$ 600.00	\$ 400.00	\$ 200.00
Quinto Regidor Propietario	\$ 600.00	\$ 400.00	\$ 200.00
Sexto Regidor Propietario	\$ 600.00	\$ 400.00	\$ 200.00
Primer Regidor Suplente	\$ 600.00	\$ 400.00	\$ 200.00
Segundo Regidor Suplente	\$ 600.00	\$ 400.00	\$ 200.00
Tercer Regidor Suplente	\$ 600.00	\$ 400.00	\$ 200.00

Detalle	Pagos de	Pago de Dieta según	Pago de Dieta extraordinaria
Pago de dietas	tres Dietas	Acuerdo Municipal	Del 8 de noviembre
Cuarto Regidor Suplente	\$ 600.00	\$ 400.00	\$ 200.00
Total	\$ 7,275.00	\$ 4,850.00	\$ 2,425.00

El Acta Número 1, Acuerdo Número 6, de fecha 05 de enero de 2018, dice: "Tomando en cuenta lo establecido en el numeral 19 del art. 30 del Código Municipal; este Concejo ACUERDA: Establecer el sueldo del Alcalde Municipal por \$2,250.00; dieta de Síndica Municipal por \$850.00; y dieta de Concejales Propietarios y Suplentes por \$400.00, a los cuales se le aplicarán los descuentos exigidos por la ley y será cancelado del Fondo Municipal".

El Artículo 46, del Código Municipal, establece: "Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta. Los Regidores propietarios y suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengarán la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al Impuesto sobre la Renta".

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Artículo 76, del Código Municipal, establece: "El presupuesto de egresos contendrá las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como las que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipal o intermunicipal."

El Artículo 78, del Código Municipal, establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

El Artículo 86, del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó a la Tesorera realizar el pago de dietas por sesión extraordinaria, y la Contadora por no realizar la previsión en la cifra presupuestaria.

Lo anterior generó un sobregiro en el monto presupuestado; ya que se realizaron pagos sin la previsión presupuestaria.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 14 de febrero de 2020, el Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Jefe de la UACI, Administrador de Contrato, Tesorera Municipal, Contadora Municipal, y Encargada de Cuentas Corrientes, manifestaron: "El Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 6, de Acta 1 del 5-1-18, estableció los montos a cancelar al Sr. Alcalde, Síndica y Concejales Propietarios y Suplentes, sin embargo ahí no se establece si el monto corresponde al pago de las dietas por reuniones ordinarias, extraordinarias o de forma mensual. Es de hacer notar que en ninguna normativa legal hace referencia a que no se puede cancelar las reuniones extraordinarias y el Concejo Municipal de Nueva Esparta considerando que existía suficiente asignación presupuestaria para hacerlo realizó el pago respectivo. Es de hacer mención en la parte final del Art. 109 inciso primero del Código Municipal, entre otras cosas establece que las observaciones de las investigaciones que la Corte de Cuentas hace dice el artículo puntualmente... señalando el procedimiento adecuado para corregir las deficiencias. Quien debe señalar, pues la Corte de Cuentas de la República. En el caso en particular, no hay señalamiento de procedimiento alguno que corrija la deficiencia señalada, precisamente porque en la Administración Pública la transparencia del manejo de los fondos públicos es esencial para una Administración sana; sobre esta base, no existe evidencia alguna, que esta administración, ejecute regularmente o caprichosamente Sesiones Extraordinarias, a pesar de estar facultado este Concejo para realizarlas, de conformidad al Art. 31 numeral 10 del Código Municipal, es una obligación del Concejo, sesionar Ordinaria y Extraordinariamente, siendo el único requisito que se haya convocado por el Alcalde, a solicitud del Síndico o de dos o más regidores; En consecuencia la sesión extraordinaria convocada, es totalmente legal; de conformidad al Art. 30 Numeral 19 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, fijar para el año fiscal, las remuneraciones y Dietas ...; sobre esta base, no puede pedírsele al Concejo Municipal, trabajar sin paga, pues el derecho constitucional así lo establece, tampoco alterar las finanzas municipales sin respaldo de fondos para Dietas, situaciones que no han ocurrido en el caso en comento, en consecuencia, si había existencia presupuestaria y el Concejo tuvo la necesidad de efectuar una Reunión Extraordinaria por necesidad de los asuntos propios de la Administración, además de no poder obligar a los Regidores presentarse a trabajar sin recibir una remuneración; No existe ninguna ilegalidad del Concejo Municipal, para convocar, realizar y pagar una Reunión Extraordinaria en el año; Tampoco existe Ley, Reglamento y/o manual que así lo indique o que establezca un procedimiento que deba seguirse para tal fin, cuando existe suficiencia presupuestaria para hacerlo".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los Comentarios emitidos por la Administración Municipal, no presentan mayores elementos ni evidencia documental que permita desvanecer la observación; ya que el Acuerdo Municipal establece con claridad que se cancelará dieta a la Síndico Municipal por un monto de \$850.00, y dieta de Concejales Propietarios y Suplentes por \$400.00, no obstante que el Acuerdo no estipula que la dieta será mensual, y el Anexo 4.1.1 Proyección de Sueldos y Dietas, del Presupuesto 2018, proyecta un pago mensual en concepto de Dietas a los miembros del Concejo Municipal, y no presentaron el acuerdo de modificación al Presupuesto 2018, consideramos que la Municipalidad debió acatar las cifras presupuestarias aprobadas para el Presupuesto 2018, tal como lo establece el Artículo 78, del Código Municipal, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

2. ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE SIN EL DEBIDO PROCESO.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó realizar la adquisición de combustible para uso de los vehículos y maquinaria institucional; verificando las inconsistencias siguientes:

- a) No realizaron el debido proceso en la adquisición de combustible; ya que el monto presupuestado del año 2018, fue de \$ 23,400.00, por lo que se debió realizar un proceso de libre gestión y no la contratación directa con la Gasolinera Puma Rubio de Santa Rosa de Lima, aprobada por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo No. 18, del Acta No 1, de fecha 05 de enero de 2018.
- b) En las facturas de adquisición de combustible no se detalla el número de Placa del Vehículo Nacional al cual fue suministrado el combustible y el nombre de la persona que lo recibió.
- c) En bitácoras de uso de vehículos y maquinaria Institucional, el vehículo placas N4856, utilizó un monto de \$2,911.91, para lo cual no existen Misiones Oficiales.
- d) La bitácora de control de consumo de combustible y kilometraje recorrido por el Camión Marca Isuzu, Placas 15980, no refleja el Kilometraje recorrido, más sin embargo se pagó la cantidad de \$2,384.73 en combustible, según detalle:

Detalle de Adquisición de Combustible		
Meses	Total	Total
Mayo	\$ 416.95	\$ 353.73
Junio	\$ 352.36	\$ 393.00
Julio	\$ 0.00	\$ 0.00
Agosto	\$ 756.00	\$ 0.00
Septiembre	\$ 313.60	\$ 437.00

Detalle de Adquisición de Combustible		
Meses	Total	Total
Octubre	\$ 254.00	\$ 304.00
Noviembre	\$ 445.00	\$ 447.00
Diciembre	\$ 374.00	\$ 450.00
Totales	<u>\$ 2,911.91</u>	<u>\$ 2,384.73</u>

El Artículo 10, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;... b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio"

El Artículo 40, Literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b), Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;"

El Artículo 31, del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia".

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".



El Artículo 104, literales c) y d), del Código Municipal, establecen: "El municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, en los Artículos 4, 9 y 11, establecen:

El Artículo 4, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "La Corte verificará que para el uso de los vehículos clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en esta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado.

El Artículo 9, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales.

El Artículo 11, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o vales.
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial.
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e) Si el suministro de combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó realizar la adquisición de combustible, obviando el debido proceso; asimismo no establecieron los controles internos adecuados para el uso del mismo.



Al realizar las adquisiciones del combustible sin el debido proceso, generó falta de transparencia y de libre competencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 14 de febrero de 2020, el Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Jefe de la UACI, Administrador de Contrato, Tesorera Municipal, Contadora Municipal, y Encargada de Cuentas Corrientes, manifestaron: "Antecedentes. Es de conocimiento público que es sumamente difícil para las Municipalidades conseguir crédito en las Gasolineras, pues el combustible que se consume es difícil su control si se paga a Diario; por lo que se trabaja con la empresa gasolinera que brinde la confianza y tenga la robustez financiera de otorgarnos crédito mensual o un poco más del mes. Las compras de combustible a Gasolinera Puma Rubio, el Concejo Municipal las realizó tomando en cuenta que desde muchos años se ha venido trabajando con este proveedor que esa empresa nos proporciona crédito y el combustible es de muy buena calidad, otro factor importante en el cuidado y mantenimiento de los vehículos de la Municipalidad, así como la durabilidad y eficiencia mecánica de poner combustibles y aditivos de mala calidad. a) En cuanto al debido proceso para la adquisición del combustible, manifestamos que para los años 2019 y 2020 ya se realizó el proceso establecido en la ley, para lo cual presentamos evidencia que demuestra el subido del proceso de Libre Gestión en el sitio de Compras Públicas del Estado COMPRASAL (Anexo 1); b) Si bien es cierto que en las facturas no se detalla el número de placa que identifica el vehículo al cual se le puso el combustible, es una situación de responsabilidad de la empresa, quien considera que con la firma del conductor es suficiente para ellos proporcionar el servicio para el cual están contratados; Nosotros como Municipalidad identificamos el vehículo automotor por medio de la designación del motorista al vehículo referido, pues cada motorista es responsable del vehículo asignado. c) En cuanto a que no existe la Misión Oficial, manifestamos que en las bitácoras de control del Uso del Combustible, dentro de su información se refleja una columna que se denomina DESTINO, en ella se coloca el lugar donde el vehículo o camión se dirigen, cumpliendo con la normativa. Misión Oficial es aquella donde los funcionarios o empleados van a darle cumplimiento a: a) Invitación oficial de otra Municipalidad, Institución Pública, ADESCO o entidad Autónoma; y b) Cumplimiento de actividades propias del trabajo realizadas por delegación; es decir casi todas las salidas son para cumplir misiones oficiales internas o externas. d) Debido a que el tacómetro que posee el camión marca Isuzu propiedad de la Municipalidad se encuentra en mal estado, no se refleja el kilometraje recorrido, sin embargo si se refleja en la columna DESTINO el lugar donde el camión se dirigió, también es de hacer notar que existe evidencia que el camión es utilizado para la Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos, los cuales son depositados en el Relleno Sanitario de ASINORLU, ubicado en Santa Rosa de Lima, para lo cual esa institución consta con el



control de ingreso del Camión recolector, por esa razón consideramos que el gasto de combustible de \$ 2,384.73 se encuentran debidamente justificados.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Administración Municipal, no proporcionan elementos adicionales que permitan desvanecer la observación planteada; ya que no realizaron el debido proceso para la adquisición del combustible, dado que la Ley establece las formas de contratación y también las condiciones en las que se puede dar la contratación directa, y la condición de ofrecimiento de crédito a la Municipalidad; asimismo existen inconsistencias en el llenado de las facturas de suministro de combustible, en la emisión de misiones oficiales, lo cual está claramente reglamentado, en el llenado de las bitácoras de control de los vehículos; todos estos aspectos deben de corregirse, ya que genera falta de transparencia en el uso del combustible, por lo que la deficiencia se mantiene.

3. INCONSISTENCIA EN ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA MOTONIVELADORA.

Comprobamos que la Administración Municipal, en el período examinado, adquirió combustible, para uso de la Motoniveladora Municipal, y según controles se utilizó en la reparación de caminos vecinales, no obstante, identificamos algunas inconsistencias, según detalle:

- a) No tienen evidencias de las misiones oficiales autorizadas para realizar los trabajos con la motoniveladora.
- b) Los controles implementados no cumplen con los requisitos; ya que no evidencian el control del Horómetro; asimismo los controles reflejan un consumo fijo de combustible de 24 galones al día, 8 horas trabajadas y otras veces 9 horas, pero no especifican las longitudes de trabajos realizados y los controles no los firma ningún representante de las comunidades.
- c) Según controles la motoniveladora trabajó de lunes a domingo, incluso en días de asueto (Del 22 al 31 de diciembre de 2018).
- d) La motoniveladora realizó trabajos de mantenimiento en los meses de noviembre y diciembre de 2018; asimismo realizaron proyectos de mantenimiento de caminos vecinales por la modalidad de Libre Gestión.
- e) En fecha 23 de mayo de 2018, se canceló el cheque No.11, de la Cuenta del Proyecto Combustible, Mantenimiento y Reparación de Motoniveladora, por un monto de \$897.00, con recursos FODES 75%, en concepto de combustible, el cual fue utilizado en la motoniveladora en el mes de abril de 2018, sin embargo, esta deuda no fue reconocida en Acta de traspaso de administración y no existe control de motoniveladora del mes de abril de 2018.
- f) En fecha 21 de diciembre de 2018, se canceló cheque No. 29, de la Cuenta del Proyecto Combustible, Mantenimiento y Reparación de Motoniveladora, por un



monto de \$1,403.00, con fondos FODES 75%, en concepto de combustible por la motoniveladora en el mes de noviembre de 2018, sin embargo, en este período estaban realizando mejoramiento de caminos vecinales por la modalidad de Licitación Pública.

El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, establece: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El Artículo 104, literales c) y d), del Código Municipal, establece: “El municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”.

El Artículo 105, del Código Municipal, establece: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones. Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal”.

El Artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Artículo 4, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: “La Corte verificará que para el uso de los vehículos clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en esta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica; b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes. c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado”.

El Artículo 9, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: “Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u



organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales”.

El Artículo 11, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: “Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o vales.
- a) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial.
- c) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- d) Si el suministro de combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no emitió las misiones oficiales ni implementó controles adecuados y eficientes sobre el uso del combustible en la Motoniveladora, y no se cercioró de autorizar trabajos de reparación y mantenimiento en los lugares donde recién se había recepcionado proyectos de mejoramiento, reparación y mantenimientos de caminos.

La falta de controles adecuados de la Motoniveladora, generó falta de transparencia en el uso del combustible, corriendo el riesgo de que este sea utilizado para fines distintos al quehacer municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 14 de febrero de 2020, el Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Jefe de la UACI, Administrador de Contrato, Tesorera Municipal, Contadora Municipal, y Encargada de Cuentas Corrientes, manifestaron: “Con relación a este resultado manifestamos lo siguiente: a) En cuanto a misiones oficiales, manifestamos que estamos hablando de una motoniveladora y esta es enviada a los diferentes Caseríos y Cantones que conforman el Municipio y desde que se envía hasta que se finaliza el tramo de calle a intervenir, es necesario que la máquina ahí se deje junto con el operador de dicha maquinaria, por esa razón es que en muchas oportunidades se labora más de la jornada laboral y en días no hábiles, con el fin de sacar el máximo provecho del uso de la maquinaria y de esa manera esta pueda ser utilizada en otros lugares. En las bitácoras de control de uso de combustibles se encuentra la columna DESTINO, en la que se coloca el lugar donde la motoniveladora ha realizado trabajos. b) El horómetro que posee la motoniveladora de la Municipalidad, se encuentra en mal



estado y no refleja las horas trabajadas, sin embargo, por experiencia del operador de dicha maquinaria, manifiesta que el consumo de la maquinaria es de 3 galones por hora trabajada y como lo habíamos manifestado anteriormente, los trabajos se realizaron fuera de las jornadas ordinarias y hasta en días no hábiles. Es de hacer notar que en las bitácoras de control del uso del combustible se encuentra el número de DUI y nombre o firma del representante de la comunidad, el cual da fe de los trabajos realizados por la motoniveladora. c) Debido a las necesidades que tienen todas las comunidades para que se les repare las diferentes vías de acceso con que cuentan los Caseríos y Cantones, el Concejo Municipal se ve en la necesidad de solicitarle al operador de la maquinaria que labore en jornadas de más de 8 horas y hasta en días no hábiles, situación que se ha cumplido ya que se ha llegado a diferentes acuerdos con el operador, con el fin de compensar el trabajo realizado, situación que consideramos que está contemplado dentro de la autonomía del Municipio, establecido en el Artículo 3 del Código Municipal. d) En cuanto a los trabajos realizados por la motoniveladora en los meses de noviembre y diciembre y la emisión del cheque 29 por un monto de \$1,403.00, por adquisición de combustible, manifestamos que si bien es cierto se realizaron procesos de libre gestión y Licitación Pública para el mejoramiento de caminos en diferentes Caseríos y Cantones del Municipio, esto no significa que fueron intervenidos los mismos caminos, sin embargo también es de hacer mención que en los proyectos de Libre Gestión y Licitación Pública se priorizan el mejoramiento de calles principales de los Caseríos o Cantones, no así las calles secundarias”.

En nota recibida el 06 de septiembre de 2019, El Alcalde Municipal, La Síndica Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Segundo Regidor Suplente, La Tesorera Municipal, Contadora Municipal, la Jefe UACI y la Encargada de Cuentas Corrientes y Auditor Interno, manifestaron: “Con relación a esta comunicación manifestamos lo siguiente: a) Los distintos lugares donde trabajó la motoniveladora se encuentra detallado en las distintas bitácoras de uso de combustible y estas fueron autorizadas por el Alcalde Municipal, estas fueron presentadas a los auditores. b) En las distintas bitácoras de control de uso de combustible de la motoniveladora se determinan los trabajos realizados, sin embargo, el Horómetro de la máquina no funciona ya que se encuentra dañado, por esa razón es que el operador realiza manualmente las horas trabajadas y estas están detalladas en las bitácoras. En cuanto al consumo del combustible este se ha hecho de acuerdo a la experiencia del operador ya que se estableció que el consumo es de 3 galones por hora, no es cierto que exista un consumo fijo de combustible ya que este se determina por las horas trabajadas y generalmente estas son de 8 horas. Las longitudes de las calles del municipio son diferentes, por esa razón no son puestas en las bitácoras y estas no son exigidas por la ley. También es de hacer notar que, en las bitácoras respectivas, se encuentran las firmas de los representantes de las comunidades en donde se trabaja, condición que es contraria a lo que afirman los auditores; de igual forma en las bitácoras se establece el respectivo número de DUI del firmante. c) Ya que el 80% de las calles que conforman el municipio son calles de tierra, que la



Municipalidad cuenta con una sola motoniveladora y que las comunidades solicitan a la municipalidad se les arregle urgentemente las calles, por esa razón es que el Concejo Municipal se ve en la necesidad de que el operador de la maquinaria labore en días no hábiles, condición que no es cuestionada en ninguna normativa legal y no entendemos el porqué del cuestionamiento. d) Si bien es cierto que los días trabajados por la motoniveladora coinciden con los trabajos contratados por Libre Gestión en los mismos Cantones o Caseríos, no significan que estos trabajos se realizaron en las mismas calles ya que la motoniveladora realiza trabajos de nivelación en calles secundarias no tomadas en cuenta en los proyectos de libre Gestión y estos se hacen en ese momento debido a las exigencias de los habitantes de estos Cantones o Caseríos, con el objetivo de que todas las calles principales y secundarias del Cantón se encuentran en buen estado, que sea transitable y de beneficio para todos."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los Comentarios de la Administración ratifican la observación; ya que aceptan que el uso de la Motoniveladora de la Municipalidad se ha efectuado sin misiones oficiales y en horarios irregulares; asimismo la maquina fue utilizada en fines de semana y días festivos, no obstante que el horario de labores de la Municipalidad es de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm, también es de mencionar que se han realizado trabajos de mantenimiento de la Motoniveladora, más sin embargo, no se ha podido reparar el horómetro, lo cual genera falta de transparencia, y es evidente según controles que la motoniveladora se utilizó en los mismos Cantones y Caseríos donde recién se había recepcionado proyectos de mantenimiento, reparación y/o mejoramiento de calles y caminos vecinales del Municipio, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



4. PAGOS INDEBIDOS CON RECURSOS FODES 75%.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó realizar pagos en concepto de Transporte y Recolección de Desechos Sólidos en el Área Urbana de la Ciudad de Nueva Esparta, realizando 31 viajes, por un valor de \$200.00, cada uno, durante los meses de junio, julio y agosto de 2018, con recursos FODES 75%, pero es de mencionar que el camión recolector de la Municipalidad, estaba en malas condiciones, más sin embargo, identificamos pagos indebidos, por un valor de \$3,400.00, por las inconsistencias, detalladas así:

- a) Verificamos que aprobaron mediante Acta Número 4, Acuerdo Número 2, de fecha 20 de junio de 2018, contratar a un camión recolector de basura con orden de Compra (sin número), de fecha 21 de junio de 2018, a favor del Sr. Oscar Mauricio Bonilla, donde establece que el servicio de Recolección y Transporte de basura se prestará desde el 22 de junio hasta que se repare el camión recolector propiedad de la Municipalidad.
- b) La Administración Municipal efectuó pagos a nombre del Sr. Oscar Mauricio Bonilla (Proveedor), por un valor de \$1,000.00, por 5 viajes efectuados en los

días 8, 12, 13, 15 y 19, del mes de junio, no obstante que en esas fechas no existía Acuerdo de autorización de contratación de dichos servicios, y que la disposición la realizó a otro Camión con Placas C112021, lo cual consideramos como pagos indebidos, por la cantidad de \$1,000.00, del recibo de pago por valor de \$3,000.00, con fecha 06 de julio de 2018.

- c) Verificamos que efectuaron pagos a nombre del Sr. Carlos Alfredo Bonilla Velásquez, por la cantidad de \$2,400.00, en concepto de servicio de Recolección y Transporte de basura en los meses de julio y agosto, no obstante el servicio lo prestó el Camión Placas C65794, propiedad del Sr. Oscar Mauricio Bonilla, respaldando el pago con un recibo y un documento de Escritura Pública de Poder Especial otorgado por el Sr. Oscar Mauricio Bonilla, a favor del Sr. Carlos Alfredo Bonilla Velásquez, firmado por el Abogado Lic. Jesús Antonio López Campos, sin embargo dicho documento carece de legalidad porque no tiene la firma del Poderdante, por lo que consideramos como pago indebido el valor de \$2,400.00.

El Artículo 31, del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El Artículo 91, del Código Municipal, establece: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.”

El Artículo 104, del Código Municipal, establece: “El municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”.

El Artículo 105, inciso primero del Código Municipal, establece: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.

El Artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Artículo 57, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos



financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó realizar pagos en concepto de Transporte y Recolección de Desechos Sólidos sin cerciorarse de la prestación del servicio y de la legalidad de la propiedad del vehículo que prestó el servicio.

Lo anterior afectó por realizar pagos sin previa aprobación del Concejo Municipal, con fondos municipales, por la cantidad de \$ 3,400.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 14 de febrero de 2020, la Síndica Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Jefe de la UACI, Administrador de Contrato, Tesorera Municipal, Contadora Municipal, y Encargada de Cuentas Corrientes, manifestaron: “Debido a que el camión propiedad de la Municipalidad presentó fallas inesperadas el Concejo Municipal tenía la emergencia de recoger los desechos sólidos del Municipio, los cuales se hace dos veces a la semana, es por ello que contrató los servicios privados de transporte, es de hacer notar que si bien es cierto el acuerdo se realizó posteriormente, la necesidad de la recolección era inmediata y hasta que se reunió el Concejo Municipal se elaboró dicho acuerdo, el cual por error involuntario no se incluyó las fechas desde cuando había sido iniciado el servicio. Es de mencionar que si bien es cierto contratamos los servicios del Sr. Bonilla, es responsabilidad de él realizar los viajes en el camión que estime conveniente o adecuado hacerlo, lo que le interesaba a la Municipalidad era la prestación del servicio para cumplir con lo establecido en el numeral 19 del Artículo 4 del Código Municipal, el cual establece: “Compete al Municipio: 19. La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras. Se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bio infecciosos”. También, comentamos que los gastos realizados cuentan con respaldo presupuestario y como evidencia de los argumentos anteriormente dicho, presentamos los reportes otorgados por la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte de la Unión ASINORLU, en la cual se detalla los ingresos de camiones privados que depositan desechos a nombre de la Municipalidad de Nueva Esparta (Anexo 4)”.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Administración Municipal, ratifican la observación, dado que aceptan que se efectuaron pagos por el servicio de recolección de desechos, en fechas anteriores al Acuerdo Municipal; asimismo manifiestan que no les interesaba en que unidad de transporte se prestaba dicho servicio a la Municipalidad, no obstante que

la entidad, debe ser garante del cumplimiento del debido proceso y del cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5. FRACCIONAMIENTO EN LA CONTRATACION DE PROYECTOS DE MANTENIMIENTO, BALASTADO Y CONFORMACION DE CALLES.

Comprobamos que el Concejo Municipal en los meses de noviembre y diciembre de 2018, autorizó realizar seis proyectos por la modalidad de libre gestión, por la cantidad de \$203,727.11, determinándose que se eludió el proceso de Licitación Pública, considerando que los proyectos se ejecutaron en el mismo ejercicio fiscal y que corresponden a una misma naturaleza, según detalle:

No.	Nombre del proyecto	Período de Ejecución	Objeto del contrato	Monto contratado
1.	Conformación de Calles Cunetas y Balastado de Caserío El Zapote, los Chorros y Quebradas Chachas del Cantón Monteca.	15/11/2018 al 18/12/2018	Conformación y balastado de calles	\$ 40,823.71
2.	Conformación y Balastado de Calles Rurales en los Caseríos Marcalita, los Alvarado, el Manzano, Los Guevara, La Ceiba, Hueco de Upire y Los Zavalitas del Cantón Monteca.	15/11/2018 al 18/12/2018	Conformación, colocación y compactación de balasto	\$ 40,226.77
3.	Reparación y Mantenimiento de calles Rurales en caseríos: LA Finquita, retirito, el chupadero, Honduritas, el escalón y las lomas del cantón honduritas.	26/11/2018 al 19/12/2018	Reparación y mantenimiento de camino	\$ 40,538.68
4.	Balastado de Tramos de Calle y conformación en cantón el Portillo el cantón ocotillo.	26/11/2018 al 19/12/2018	Balastado de tramos de calle	\$ 41,277.33
5.	Mejoramiento de caminos vecinales en caserío el Marrillo, los Guzmán, Guevara fuentes, Tularcillo, la joya y el Achotal, cantón Talpetate.	26/11/2018 al 20/12/2019	Mejoramientos de caminos vecinales	\$ 40,860.62
Total				<u>\$ 203,727.11</u>



El Artículo 70, de la Ley Adquisiciones y Contracciones de Administración Pública, establece: "No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley. En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos. No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad".

El Artículo 64, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión. Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición. En los supuestos en que deban adquirirse bienes o servicios remanentes de una licitación en que se haya declarado desierto el rubro o ítem que se requería y se hayan alcanzado en el ejercicio financiero fiscal los montos máximos establecidos en la Ley para su adquisición por libre gestión, deberá promoverse una segunda licitación sobre dichos rubros o ítems”.

El Artículo 26, numerales 2) y 4) del de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 2) En la transparencia de la gestión;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó el pago de mejoramiento de caminos, aun cuando la sumatoria de los cinco proyectos realizados ameritaba ejecutarlo por Licitación Pública y la Jefe de la UACI, por eludir los procesos de contratación y no advertir al Concejo Municipal del incumplimiento.



Al no realizar el debido proceso, existe el riesgo que no se genere competencia y transparencia en la adjudicación del servicio y se cometan irregularidades en los procesos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 14 de febrero de 2020, la Síndica Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Jefe de la UACI, Administrador de Contrato, Tesorera Municipal, Contadora Municipal, y Encargada de Cuentas Corrientes, manifestaron: “Es de mencionar que los proyectos ejecutados corresponden a diferentes lugares y estos son muy lejanos entre sí y que si los proyectos lo realizaría una sola empresa, el tiempo de ejecución sería más largo, creando inconvenientes a los diferentes beneficiarios, teniendo estos que esperar para poderles solventar los problemas de las calles. Es por ello que, considerando las necesidades solicitadas por las comunidades, se realizaron proyectos de conformación, mejoramientos, reparaciones y de balastado de calles en diferentes Cantones y Caseríos y en atención a la libre competencia, el Concejo Municipal realizó estos

proyectos por Libre Gestión. Es de considerar que estos proyectos fueron ejecutados por diferentes profesionales y en las mismas fechas, aprovechando que estos proyectos solo pueden ser ejecutados después del invierno. Si estos proyectos son adjudicados a una misma empresa, estos se ejecutarían en forma gradual, es decir que primero se ejecutaría un mejoramiento de caminos en un cantón o caserío y al terminar, continuarían con otro lugar y así sucesivamente, por lo que la reparación de las calles sería más lenta y el termino sería en un período más largo. En la actualidad y en cumplimiento a recomendaciones realizadas por Auditores de la Corte de Cuentas, se ha realizado un proceso de licitación para los proyectos de conformación, balastado, mejoramiento y mantenimiento de caminos vecinales, para lo cual presentamos como evidencia, el proceso para la ejecución del proyecto subido a COMPRASAL, así como la respectiva publicación en uno de los periódicos de mayor circulación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 45, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (Anexo7)".

En nota recibida el 06 de septiembre de 2019 el Alcalde y Concejo Municipal, manifestaron: "Considerando las necesidades solicitadas por las comunidades, se realizaron proyectos de Conformación, Mejoramientos, Reparaciones y de Balastado de calles en diferentes Cantones y Caseríos y en atención a la libre competencia, el Concejo Municipal realizó estos proyectos por libre gestión. Es de considerar que estos proyectos fueron ejecutados por diferentes profesionales y en las mismas fechas, aprovechando que estos proyectos solo pueden ser ejecutados después del invierno. Si estos proyectos son adjudicados a una misma empresa, estos se ejecutarían en forma gradual, es decir que primero se ejecutaría un mejoramiento de caminos en un cantón o Caserío y al terminar, continuarían con otro lugar y así sucesivamente, por lo que la reparación de las calles sería más lenta y el término sería en un período más largo".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Administración Municipal, confirman la observación planteada; ya que los proyectos fueron realizados por varios profesionales en un período de dos meses consecutivos y no consideraron los aspectos que norman los procesos de licitación pública sometiendo al incumplimiento que establece la normativa legal vigente, más sin embargo se han propuesto realizar un proceso de licitación pública con la intención de no cometer fraccionamiento para este tipo de obra, también es de aclarar que la documentación presentada es de fecha 17 de octubre de 2019, donde se puede apreciar que hasta después han iniciado el proceso, pero la acción realizada en el período ya es un hecho fenecido, por lo tanto la observación se mantiene.

6. MODIFICACION DE PARTIDAS DE OBRA SIN SUSTENTO TECNICO.

Comprobamos que durante la ejecución del proyecto "Introducción de Agua Potable en Caserío San José, Cantón Monteca", ejecutado en el año 2018, el Concejo Municipal

aprobó mediante el Acuerdo número Nueve del Libro de Actas número Once de fecha 20 de abril de 2018, la Orden de Cambio número Uno, generado por el realizador de la obra, "Constructora de Oriente S.A. de C.V.", y con el aval de la empresa supervisora "MD Inversiones y Servicios S.A. de C.V." y del administrador de contratos, en la cual modificaron y reacomodaron partidas de obra por medio de aumento, disminución y creación de nuevas partidas de obra por un monto de \$58,562.09, distribuidos en las partida de obra "Red de Distribución", "Obra Civil Tanque de Distribución", "Perforación de Pozo Profundo" y "Sub Estación Eléctrica y Equipamiento de Pozo", sin tener ningún sustento técnico de profesionales especializados en la materia que avalaran los cambios en la obra y generar los nuevos estudios y rediseños en la obra (rediseño del pozo, rediseño del tanque, rediseño hidráulico de la red de distribución etc.) para garantizar que se mantendría el alcance de las obras de conformidad al diseño original de la carpeta técnica; también es de mencionar que el origen de las modificaciones y readecuación de partida de obras se debió a que la profundidad del pozo a perforar paso de 125 metros a 54 metros de profundidad, existiendo una diferencia de 71.00 metros de menos ejecutadas; asimismo es de señalar que el costo por cada metro lineal perforado tendría un costo de \$139.10, pagando de más el valor de \$9,876.10, tal como se demuestra en el siguiente cuadro comparativo, así:

INTRODUCCION DE AGUA POTABLE EN CASERIO SAN JOSE CANTON MONTECA, MUNICIPIO DE NUEVA ESPARTA, DEPARTAMENTO DE LA UNION								
OFERTA DE LA EMPRESA "CONSTRUCTORA DE ORIENTE S.A DE C.V"					ORDEN DE CAMBIO No.1 (ESTIMACION No.1 Y 2)			
DESCRIPCION PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	TOTAL, COSTO UNITARIO	COSTO DE PARTIDA	CANTIDAD EJECUTADO	UNIDAD	TOTAL, COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL PARTIDA
LINEA DE IMPELENCIA				\$12,511.26				\$ 12,511.26
Trazo Lineal	384.14	ML	\$0.72	\$276.58	384.14	ML	\$0.72	\$276.58
Excavación a mano hasta 1.50 mt. Mat. Semi duro	1.00	M3	\$2.45	\$2.45	1.00	M3	\$2.45	\$2.45
Sum. e Instal. Tub. diam. 3" HG T/mediano	384.14	ML	\$27.36	\$10,510.07	384.14	ML	\$27.36	\$10,510.07
Puntales para cañería de 3"	20.00	U	\$11.02	\$220.40	20.00	U	\$11.02	\$220.40
Anclajes de mampostería para tubería	70.00	U	\$11.96	\$837.20	70.00	U	\$11.96	\$837.20
Limpieza y desinfección	384.14	M	\$0.85	\$326.52	384.14	M	\$0.85	\$326.52
Prueba general de tubería	384.14	M	\$0.88	\$338.04	384.14	M	\$0.88	\$338.04
RED DE DISTRIBUCION				\$12,739.94				\$20,134.06
Trazo Lineal	89.48	ML	\$0.82	\$73.37	864.00	ML	\$0.82	\$708.48
Excavación a mano hasta 1.50 mt. Mat. Semi duro	0.20	M3	\$2.45	\$0.49	0.20	M3	\$2.45	\$0.49
Suministro e instalación tubería HoGo 1 1/2" T/Mediano	617.10	ML	\$18.06	\$11,143.08	864.00	ML	\$18.06	\$15,602.09
Válvula de paso de bronce de 1 1/2"	2.00	C/U	\$41.54	\$83.08	2.00	C/U	\$41.54	\$83.08
Cajas para válvulas de control	4.00	C/U	\$261.48	\$1,045.92	2.00	C/U	\$261.48	\$522.96
Anclajes de mampostería para tubería	20.00	U	\$11.96	\$239.20	144.00	U	\$11.96	\$1,722.24
Limpieza y desinfección	89.48	M	\$0.85	\$76.06	864.00	M	\$0.85	\$734.40
Prueba general de tubería	89.48	M	\$0.88	\$78.74	864.00	M	\$0.88	\$760.32
OBRA CIVIL TANQUE DE DISTRIBUCION				\$34,625.38				\$2,160.48
Trazo por unidad de área	50.00	M	\$1.60	\$80.00	50.00	M	\$1.60	\$80.00
Construcción tanque de distribución 40 m3	1.00	S/G	\$32,464.90	\$32,464.90	0.00	S/G	\$32,464.90	\$0.00
Caja para válvula	1.00	U	\$261.48	\$261.48	1.00	U	\$261.48	\$261.48
Cerca alambre espiado 7 hilos, poste concreto H 2M	38.00	ML	\$21.30	\$809.40	38.00	ML	\$21.30	\$809.40
Portón doble hoja ancho 4m malla ciclón 9x72" Tubo 1 y 3	1.00	U	\$521.50	\$521.50	1.00	U	\$521.50	\$521.50
Tee HoGo de 1 1/2"	13.00	C/U	\$5.66	\$73.58	13.00	C/U	\$5.66	\$73.58
Reductor HoGo de 1 1/2" x 1/2"	13.00	C/U	\$6.84	\$88.92	13.00	C/U	\$6.84	\$88.92
Tubería HoGo de 1/2"	40.00	ML	\$8.14	\$325.60	40.00	ML	\$8.14	\$325.60
PERFORACION DE POZO PROFUNDO				\$36,360.25				\$19,379.67
Movilización de maquinaria	1.00	S/G	\$2,203.50	\$2,203.50	1.00	S/G	\$2,203.50	\$2,203.50
Perforación de Pozo en diámetro de 12 1/4" material duro	125.00	ML	\$139.10	\$17,387.50	54.00	ML	\$139.10	\$7,511.40
Revestimiento de tubería PVC ciega 8" 250 PSI	75.00	ML	\$71.98	\$5,398.50	30.00	ML	\$71.98	\$2,159.40
Revestimiento de tubería rejilla de 8" 250 PSI	50.00	ML	\$81.35	\$4,067.50	24.00	ML	\$81.35	\$1,952.40
Suministro e instalación de Filtro de Grava	8.00	M3	\$73.45	\$587.60	1.74	M3	\$73.45	\$127.80
Limpieza y desarrollo del pozo	10.00	hrs.	\$101.41	\$1,014.10	10.00	hrs.	\$101.41	\$1,014.10
Aforo	48.00	hrs	\$53.77	\$2,580.96	24.00	hrs	\$53.77	\$1,290.48
Análisis físico químico y bacteriológico	1.00	S/G	\$1,836.25	\$1,836.25	1.00	S/G	\$1,836.25	\$1,836.25
Sello sanitario y Brocal de pozo	1.00	S/G	\$727.16	\$727.16	1.00	S/G	\$727.16	\$727.16



Tapón de Protección	1.00	U	\$43.03	\$43.03	1.00	U	\$43.03	\$43.03	
Informe final	1.00	S/G	\$514.15	\$514.15	1.00	S/G	\$514.15	\$514.15	
SUB ESTACION ELECTRICA Y EQUIPAMIENTO DE POZO				\$25,802.49				\$17,208.84	
Árbol de descarga de 2"	1.00	U	\$4,445.45	\$4,445.45	1.00	U	\$4,445.45	\$4,445.45	
Bomba Sumergible de 10 HP	1.00	U	\$8,593.65	\$8,593.65	0.00	U	\$8,593.65	\$0.00	
Caseta para equipo de bombeo	1.00	U	\$2,321.02	\$2,321.02	1.00	U	\$2,321.02	\$2,321.02	
Sub estación eléctrica y Línea de Electrificación	1.00	U	\$2,938.00	\$2,938.00	1.00	U	\$2,938.00	\$2,938.00	
Pagos por conexión eléctrica a la Distribuidora	1.00	U	\$6,173.47	\$6,173.47	1.00	U	\$6,173.47	\$6,173.47	
Cerca alambre espigado 7 hilos, poste concreto H 2M	38.00	ML	\$21.30	\$809.40	38.00	ML	\$21.30	\$809.40	
Portón doble hoja ancho 4m malla ciclón 9x72" Tubo 1 y 3	1.00	U	\$521.50	\$521.50	1.00	U	\$521.50	\$521.50	
COSTO TOTAL	\$ 122,039.32		PARTIDAS DE ORDEN DE CAMBIO No.1				\$50,645.01		
IVA	\$ 15,865.11		Concreto ciclópeo (25x25)cm de protección para tuberías en acceso domiciliar		70.00	ML	\$16.00	\$1,120.00	
VALOR DE LA OFERTA	\$ 106,174.21		Construcción tanque de distribución 80m3		1.00	S/G	\$42,025.00	\$42,025.00	
MONTO TOTAL DE LA VARIACION DE LA ORDEN DE CAMBIO No.1, FUE DE \$58,562.09 DOLARES, MANTENIENDO EL MONTO DEL CONTRATO DE LA OBRA.			Bomba Sumergible de 5 HP		1.00	U	\$6,471.01	\$6,471.01	
			Suministro e instalacion de succión HoGo 2" T/Mediano		42.00	ML	\$24.50	\$1,029.00	
			COSTO TOTAL DE LA OFERTA CON IVA						\$122,039.32
			IVA						\$ 15,865.11
			COSTO TOTAL DE LA OFERTA SIN IVA						\$106,174.21

Detalle de obra pagada de más

Descripción Partida	Cantidad	Costo Unitario	Cantidad Ejecutada	Diferencia entre Cantidad presupuestada y Ejecutada	Diferencia pagada de más
	(a)	(b)	(c)	(a - c = d) (d)	(b x d = e) (e)
Perforación de Pozo en diámetro de 12 1/4" material duro	125	\$139.10	54	71	<u>\$ 9,876.10</u>



El Artículo 57, del Código Municipal, establece: "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

El Artículo 61, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

El Artículo 100, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su

responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas”.

El Artículo 118, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La responsabilidad por vicios ocultos de la obra, será imputable según corresponda, al constructor, al supervisor o al consultor, la que prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. Si después de practicada la liquidación se comprobare vicios ocultos, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados. El plazo a que se refiere el inciso primero deberá consignarse en las bases de licitación y en el contrato”.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: TÍTULO El Artículo 82 Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato”.



El Artículo 108, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión. En caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, el titular de la institución podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, sin costo adicional para la institución contratante. En caso de suspensión de la obra, sea de oficio o a solicitud del contratista, éste deberá realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la institución contratante o de terceras personas. Dicha suspensión deberá ser incorporada en el Registro".

El Artículo 129, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor. El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia".

La deficiencia se originó debido a que el administrador de contratos, avaló los cambios realizados en el diseño original, sin haber solicitado y exigido previamente al constructor los estudios y rediseño propuesto por los profesionales especialista en la materia que avalen las modificaciones al diseño original, garantizando así la viabilidad del rediseño propuesto por el constructor, y al Concejo Municipal al no exigir los detalles sobre las modificaciones realizadas al proyecto debido a que la profundidad del pozo perforado era de 125.00 y ejecutaron 54.00 metros de profundidad, resultando una diferencia de 71 metros de menos.

En consecuencia, el proyecto se debió de suspender su ejecución al momento de determinar que el pozo perforado disminuiría en 71.00 metros de profundidad a \$139.10, cada una, por un monto de \$9,876.10, y pasaría el pozo de 125.00 metros a 54.00 metros de profundidad, disminuyendo el alcance de ejecución del diseño original propuesto en la carpeta técnica y en el plan de oferta presentado por el constructor.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 14 de febrero de 2020, la Síndica Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Jefe de la UACI,



Administrador de Contrato, Tesorera Municipal, Contadora Municipal, y Encargada de Cuentas Corrientes, manifestaron: "En relación a lo comunicado manifestamos que todas las modificaciones realizadas al Proyecto Introducción de Agua Potable en Caserío San José Cantón Monteca, se realizaron apegados a principios legales, para la cual fue necesaria la realización de la Orden de Cambio respectiva, la cual está avalada por el supervisor contratado por la Municipalidad".

En nota recibida el 27 de septiembre de 2019, el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Jefa UACI y Administrador de Contratos, manifestaron: "Con relación a esta comunicación manifestamos no estar de acuerdo a la condición planteada ya que la Orden de Cambio tiene un sustento legal y es válido, tal como lo demostramos en el siguiente sustento legal: Según el literal b y e del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los documentos a utilizar en el proceso de contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato. Dependiendo de la naturaleza de la contratación, estos documentos serán por lo menos: b) Adendas, si las hubiese; e) Las resoluciones modificativas y las ordenes de cambio, en su caso". Según la Cláusula Octava ORDEN DE CAMBIO, del contrato de ejecución del proyecto firmado por José Manrique Villatoro Maldonado, Alcalde y Cesar Alexander Hernández Ventura Rep. Legal de CONSTRUCTORA DE ORIENTE S.A. DE C.V., establece "ORDEN DE CAMBIO". Podrán ocurrir situaciones imprevistas que obliguen a realizar alteraciones, aumentos o disminución de los trabajos originalmente cubiertos por estas Bases de Licitación. Todas estas situaciones serán ejecutadas conforme a lo estipulado en la respectiva Orden de Cambio, que sea emitida para tal efecto. El Contratista no realizará estos trabajos sin la correspondiente Orden de Cambio. Si los trabajos adicionales no tienen partidas aplicables al Contrato, los pagos de dichos trabajos estarán basados en uno de los métodos siguientes o la combinación de ambos, según se convenga: a) Por suma global estimada y aceptada por las partes. b) Por precios unitarios aceptados por las partes. Aun cuando no se llegare a un acuerdo sobre la aplicación de dichos métodos, el Contratista estará siempre obligado a realizar los trabajos que La Municipalidad le ordene; en este caso la remuneración será establecida mediante el pago de sus costos directos debidamente comprobados más un veinte por ciento (20%) como costos indirectos; para lo cual, el Contratista deberá llevar los controles necesarios y deberá presentarlos en forma tal que la supervisión de La Municipalidad pueda establecer el valor contable de los mismos, y pueda certificar las cantidades y costos directos utilizados en dichos trabajos. El costo directo incluirá la mano de obra, equipos y materiales usados en el trabajo. Los costos indirectos incluirán la dirección técnica, la administración, utilidad y prestaciones sociales. La modificación no deberá exceder el veinte por ciento (20%) del monto total del Contrato ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones." Además, al sustento legal anteriormente mencionado, el constructor presentó las Orden de Cambio y esta fue avalada por el Supervisor, el cual es un profesional en la materia y es



la persona contratada por la municipalidad para dar fe de que se cumpla los aspectos técnicos del Proyecto”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y las evidencias presentados por la administración la deficiencia se mantiene debido a que la Orden de Cambio además de no cumplir con los aspectos legales, deberá de llevar también todos los sustentos técnicos que demuestre que los cambios a realizarse en el proyecto son necesarios para el buen funcionamiento del proyecto y que estos no afecten o alteren drásticamente el diseño original formulado en la carpeta técnica, es de aclarar que el constructor no anexa ningún estudio del rediseño propuesto en el proyecto que demuestre técnicamente que todos los cambios realizados en la obra no afectan el alcance del diseño formulado inicialmente en la carpeta técnica. Entre los estudios que no anexa el constructor y que no fueron exigidos por el supervisor y administrador de contratos son: rediseño hidráulico de la red de distribución que pasa de 617.10ml a 864.00ml, esto incluye analizar también la línea de impelencia del proyecto, rediseño del tanque de distribución del proyecto que pasa de una capacidad de 40m³ a 80m³, rediseño del pozo a perforar en base a la nueva profundidad a perforar de 125 metros a 54 metros de profundidad, existiendo una diferencia de menos de 71 metros, considerando los datos del aforo y del cambio de la capacidad de la bomba sumergible de 10HP A 5HP, entre otros estudios de ser necesario, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.

Habiendo finalizado los procedimientos de auditoría, concluimos que la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, ha ejecutado el presupuesto de ingresos, egresos y proyectos, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, con veracidad, propiedad, transparencia y registro de todas las operaciones, así como cumplió con los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados con este, excepto por las observaciones planteadas en el presente informe.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.

Al Concejo Municipal:

1. Diseñar controles efectivos para el uso de combustible, que les permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades de la Municipalidad.
2. Realizar los procesos para la inscripción de los bienes inmuebles de la perforación del Pozo de Introducción de Agua Potable en Caserío Retiritos, Cantón Honduritas; el terreno donde está ubicado el pozo del proyecto de Introducción de Agua Potable en Caserío San José, Cantón Monteca y la Construcción de Cancha de fútbol Sala



en Centro Escolar La Joya, Cantón Las Marías, para lo cual los tres bienes tienen que estar a nombre de la Municipalidad y registrados en el Centro Nacional de Registros.

3. Girar instrucciones a la Tesorera Municipal, para que realice las remesas en las cuentas bancarias de la Municipalidad de forma oportuna.
4. Verificar que el fraccionamiento en obras de mantenimiento de caminos del municipio en los períodos siguientes en el que incluye conformados, balastados se haya corregido, llevando a cabo sin eludir el proceso de licitación.
5. Realizar seguimiento al proyecto "Introducción de Agua Potable en Caserío San José, Cantón Monteca", ejecutado por la empresa Constructora de Oriente S.A., de C.V., por la cantidad de \$122,039.32, ya que el proyecto en fecha 26 de julio de 2018, tenía Acta de Recepción Provisional en donde mencionan que únicamente queda pendiente la conexión eléctrica por parte de la empresa Distribuidora Eléctrica de Oriente (EEO), realizando la Recepción Final del Proyecto el día 15 de enero de 2019 (fuera del período del Examen Especial), y en inspección física el Técnico constató que el sistema de bombeo es funcional pero en esa fecha los beneficiarios no tenían el servicio del Agua Potable en sus viviendas, porque en la segunda etapa del proyecto se harán las conexiones domiciliarias por ende recomendamos que sea evaluada en la próxima auditoría así como su funcionalidad.
6. Verificar si la Administración Municipal está monitoreando con ANDA y el Ministerio de Salud Pública, sobre el proceso más óptimo y económico para potabilizar el agua del pozo perforado de manera de garantizar la calidad del agua que va a suministrar el proyecto "Introducción de Agua Potable en Caserío San José, Cantón Monteca", ejecutado por la empresa "Constructora de Oriente S.A. de C.V.", para que sea apta del consumo humano y sea demostrado mediante un Análisis químico y bacteriológico por medio de un laboratorio especializado el control de calidad de acuerdo a las Normas Salvadoreñas Obligatoria NSO 13.07.01:08, Agua Potable segunda actualización.
7. Examinar el proyecto PERFORACION DE POZO E INTRODUCCION DE AGUA POTABLE EN CASERIO EL RETIRITO, CANTON HONDURITAS, NUEVA ESPARTA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, ejecutado por un monto de \$139,929.57; ya que el Técnico asignado estimó conveniente que se realizara un examen Especial al proyecto; ya que identificó una serie de inconsistencias, debiendo evaluar las estimaciones canceladas, los materiales adquiridos y si estos están de acuerdo a los volúmenes de obra ejecutados, además si el proyecto cumple con los requisitos técnicos de conformidad a la naturaleza de la obra ejecutada, calidad de la obra y si la supervisión cumplió con sus obligaciones técnicas, de acuerdo al requerimiento según nota con REF-05719EERSM711-55, de fecha 14 de



agosto de 2019 y tomar en cuenta el anexo de la cronología de los hechos del proyecto.

8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Analizamos el informe que realizó la Unidad de Auditoría Interna, el cual se refiere al Informe del Examen Especial a las Áreas de Tesorería y UACI, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, del cual no existen aspectos relevantes que llamen la atención para plasmar en este informe, es de mencionar que el Auditor Interno realizó evaluaciones paralelas a las que efectúa la Corte de Cuentas de la República.

La Administración Municipal no contrato los servicios de Auditoría Externa para el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES.

Para la realización de la auditoría, no se realizó el seguimiento del Informe del Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018, ya que se está en proceso el informe final de la referida Auditoría.



10. PARRAFO ACLARATORIO.

- Realizar un Examen Especial al proyecto Perforación de pozo e introducción de agua potable en Caserío El Retirito, Cantón Honduritas, Nueva Esparta, Departamento de La Unión, contratado por un monto de \$139,929.57, identificando inconsistencias en el proyecto, para el cual el Técnico de esta Corte estima conveniente que se examine todo el proyecto desde que se priorizó hasta la terminación, es de mencionar que el proyecto se inició el 06 de julio de 2016 y su última estimación fue pagada el 09 de julio de 2019; el proyecto en el período del presente examen no ha sido recepcionado, considerando necesario se emita una opinión técnica objetiva del proyecto; asimismo que evalúen las estimaciones canceladas y materiales adquiridos y si están de acuerdo a los volúmenes de obra ejecutados y si el proyecto cumple con los requisitos técnicos de conformidad a la naturaleza de la obra ejecutada, calidad de la obra y si la supervisión cumplió con sus obligaciones técnicas.
- Efectuar seguimiento al proyecto "Introducción de Agua Potable en Caserío San José, Cantón Monteca", ejecutado por la empresa Constructora de Oriente S.A. de

C.V., por la cantidad de \$122,039.32, el cual no es funcional; porque los beneficiarios no tienen el servicio del Agua Potable en sus viviendas; asimismo hacen referencia que han realizado una segunda etapa del proyecto que fue publicado en el periódico el 24 de enero de 2020, por lo tanto es de tomarlo en cuenta para la próxima Auditoría.

- El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, y para uso de esta Corte.

San Miguel, 04 de septiembre de 2020.

DIOS UNION LIBERTAD

**Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.**

